



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.17-21-70)

Tomo XCIII 3ra. Epoca

Culiacán, Sin., Miércoles 30 de Octubre de 2002.

No. 131

INDICE

GOBIERNO FEDERAL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 49/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

2 - 4

GOBIERNO DEL ESTADO CONGRESO DEL ESTADO

Decretos números 131 y 132 que contienen pensiones por jubilación.

5

AYUNTAMIENTO

Decreto No. 05.- Reglamento de Mercados Municipales, Particulares y Comercio Ambulante del Municipio de Cosalá.

6 - 18

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

19 - 32

GOBIERNO FEDERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO GENERAL 49/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL TRASLADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO Y DEL TERCER TRIBUNAL UNITARIO DEL DECIMOSEGUNDO CIRCUITO, AL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO; AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO, ASÍ COMO A LA MODIFICACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE DICHO CIRCUITO; AL INICIO DE FUNCIONES DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, A SU CIRCUNSCRIPCIÓN, A LOS ÓRGANOS QUE LO CONFORMAN, A SUS DENOMINACIONES, COMPETENCIA, RESIDENCIA Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL; Y A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS EN EL REFERIDO CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala en sus artículos 81, fracciones IV, V, VI, y 144, párrafo segundo, que corresponde al Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los Circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana, así como el número y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados, tribunales unitarios y juzgados de Distrito en cada uno de dichos Circuitos;

QUINTO.- Que el invocado artículo 81, fracciones XX y XXIV, de la mencionada Ley Orgánica, faculta al Consejo de la Judicatura Federal para cambiar la residencia de los tribunales de Circuito y para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de dichos órganos jurisdiccionales federales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; facultad esta última que fue delegada en la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el Acuerdo General 48/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;

SEXTO.- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el uno de agosto de dos mil uno, aprobó la creación del Vigésimo Octavo Circuito, y en diversa sesión de diecisiete de abril de dos mil dos, determinó el traslado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, Puebla y del Tercer Tribunal Unitario del Decimosegundo Circuito con sede en Mazatlán, Sinaloa, al Estado de Tlaxcala, para integrar dicho Circuito, quedando pendiente la fecha de inicio de funciones en su nueva residencia;

SEPTIMO.- Que de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración, actualmente se cuenta con la infraestructura física para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales mencionados en su nueva sede, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al mismo.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con sede en Puebla, Puebla y la Oficina de Correspondencia Común en la citada materia y Circuito, dejarán de funcionar en esa residencia el veinticuatro de octubre de dos mil dos.

SEGUNDO.- A partir del treinta de octubre de dos mil dos, el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, se denominará Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito y los asuntos de su competencia se presentarán ante su oficialía de partes.

TERCERO.- El tribunal colegiado que deja de funcionar en Puebla conservará los asuntos procedentes del Distrito Judicial Federal de Tlaxcala y el veinticuatro de octubre de dos mil dos entregará al presidente del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, todos los asuntos procedentes del Distrito Judicial Federal de Puebla, en el estado en que se encuentren, a fin de que continúe su conocimiento hasta su total conclusión.

El presidente del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito registrará en los libros de gobierno que utiliza, los asuntos que haya recibido, excepto los archivados, iniciando tal registro con el número subsecuente al último que se ocupó en los mencionados libros.

El presidente del tribunal colegiado que deja de funcionar en Puebla, asistido de un secretario, elaborará acta circunstanciada de la entrega recepción de los expedientes y sus anexos; y, conservará los libros de gobierno del índice de dicho tribunal, en los cuales hará constar la entrega efectuada y la conclusión de funciones de dicho órgano jurisdiccional.

CUARTO.- El Tercer Tribunal Unitario del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa,

dejará de funcionar en esa sede el veinticinco de octubre de dos mil dos.

El magistrado del tribunal unitario que deja de funcionar en Mazatlán, concentrará todos los asuntos, excepto los archivados, y el veinticinco de octubre de dos mil dos con la asistencia de los titulares de los tribunales unitarios primero y segundo del propio Circuito, determinarán su reparto equitativo, a fin de que estos últimos órganos jurisdiccionales los tramiten y resuelvan hasta su conclusión, buscando en todo momento el equilibrio en las cargas de trabajo para que tengan un número similar de expedientes. Respecto de los asuntos relacionados, deberá observarse lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Además de la entrega de los expedientes que resulten del reparto, se entregará, en su caso, los certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas y lo demás que resulte menester entregar.

Si al momento de realizarse el reparto señalado, está pendiente el dictado de una resolución de carácter urgente, el titular del tribunal unitario al que haya correspondido el conocimiento del asunto conforme al reparto que se realice, deberá proveer lo que conforme a derecho proceda.

El magistrado del tribunal unitario que deja de funcionar en Mazatlán, el veinticinco de octubre de dos mil dos, concentrará los asuntos que obren en el archivo definitivo y los enviará junto con los libros de gobierno y de control respectivos, al Segundo Tribunal Unitario del Decimosegundo Circuito, a efecto de que éste se haga cargo de los mismos.

Los magistrados de los tribunales unitarios primero y segundo del Decimosegundo Circuito, registrarán en los libros de gobierno de sus respectivos órganos jurisdiccionales los expedientes que hayan recibido, excepto los del archivo definitivo por lo que hace al segundo tribunal unitario, iniciando tal registro con el número subsecuente al último que se utilizó en los mencionados libros.

El titular del tribunal unitario que se traslada, asistido de un secretario, elaborará actas circunstanciadas de la entrega recepción de los expedientes y de los documentos anteriormente referidos, y enviará un ejemplar al Jefe de la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Decimosegundo Circuito, a efecto de que lleve a cabo los movimientos que se requieran en el sistema computarizado. Además, en los libros de gobierno del índice de dicho tribunal hará constar la entrega efectuada, la conclusión de funciones y el cierre de los propios libros, los cuales entregará al magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Decimosegundo Circuito.

El primer y segundo tribunales unitarios del Decimosegundo Circuito, conservarán la denominación, competencia y residencia que tienen asignadas actualmente.

QUINTO.- A partir del treinta de octubre de dos mil dos, se modificará la circunscripción territorial del Sexto Circuito, para quedar conformada únicamente por el Estado de Puebla. Por tanto, los nueve tribunales colegiados especializados y el tribunal unitario que conservan su residencia en Puebla y se encuentran funcionando en el Circuito aludido, ejercerán jurisdicción territorial en esa Entidad Federativa.

SEXTO.- Los presidentes y titulares de los órganos jurisdiccionales que entreguen o reciban los expedientes a que se refiere este acuerdo, deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, los movimientos estadísticos originados en razón del envío o recepción de expedientes.

SÉPTIMO.- A partir del treinta de octubre de dos mil dos, iniciará funciones el Vigésimo Octavo Circuito, cuya circunscripción territorial será el Estado de Tlaxcala, y se integrará con un tribunal colegiado, un tribunal unitario y los dos juzgados de Distrito actualmente en funciones en el propio Estado.

Los tribunales que integrarán dicho Circuito se denominarán Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito y Tribunal Unitario del Vigésimo Octavo Circuito y su residencia será en Tlaxcala, Tlaxcala.

Los juzgados de Distrito que integrarán el referido Circuito, conservarán su denominación, competencia, residencia y jurisdicción territorial.

OCTAVO.- El tribunal colegiado y el tribunal unitario del Vigésimo Octavo Circuito ejercerán jurisdicción territorial en el Estado de Tlaxcala y conocerán de los asuntos a que se refieren los artículos 37 y 29, respectivamente, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

NOVENO.- A partir del treinta de octubre de dos mil dos, los asuntos nuevos procedentes del Distrito Judicial de Tlaxcala, de la competencia de los tribunales de Circuito mencionados, se presentarán en la oficialía de partes de dichos órganos, según corresponda.

Tratándose de asuntos nuevos procedentes del Distrito Judicial de Tlaxcala, que guarden relación con otro resuelto por alguno de los tribunales del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, deberán presentarse ante los tribunales del Vigésimo Octavo Circuito, dado que prevalece el sistema de distribución de asuntos por Circuito. Si un asunto se encuentra relacionado con otro que este en trámite en alguno de dichos órganos jurisdiccionales del Sexto Circuito, se enviará a éstos a efecto de evitar resoluciones contradictorias.

DÉCIMO.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio de funciones del Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, los Tribunales Colegiados del Sexto Circuito, con residencia en Puebla, le enviarán todos los asuntos procedentes del Distrito Judicial de Tlaxcala, excepto los listados, retirados, resueltos y archivados, los que conservarán para, en su caso, continuar con su conocimiento.

El tribunal colegiado que inicia funciones en Tlaxcala, seguirá utilizando los libros de gobierno del órgano jurisdiccional que concluyó funciones, en los que únicamente anotará los movimientos de los asuntos que conservó, en términos del punto tercero de este acuerdo.

Tratándose de los asuntos que reciba de los tribunales colegiados residentes en Puebla, así como los de nuevo ingreso, los registrará en nuevos libros de gobierno, iniciando con el número uno.

DECIMOPRIMERO.- El Tribunal Unitario del Vigésimo Octavo Circuito, utilizará nuevos libros de gobierno, en los que registrará los asuntos de su competencia.

DECIMOSEGUNDO.- Desde la fecha de inicio de funciones del Tribunal Unitario del Vigésimo Octavo Circuito, los juicios de amparo indirectos promovidos contra actos del Tribunal Unitario del Sexto Circuito, serán del conocimiento del primero de los órganos jurisdiccionales mencionados.

El Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, al que le correspondía conocer de los juicios de amparo indirecto promovidos contra actos del Tribunal Unitario del Sexto Circuito, conservará hasta su conclusión dichos asuntos.

Tratándose de los juicios de amparo indirecto procedentes del Distrito Judicial de Puebla, que guarden relación con otro resuelto por el Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en

Nezahualcóyotl, deberán presentarse ante el tribunal unitario que inicia funciones en Tlaxcala, dado que prevalece el sistema de distribución de asuntos por Circuito. Si un asunto se encuentra relacionado con otro que esté en trámite en el Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en Nezahualcóyotl, se enviará a éste órgano jurisdiccional federal a efecto de evitar resoluciones contradictorias.

DECIMOTERCERO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en sus puntos PRIMERO, párrafo primero, apartado VI.- SEXTO CIRCUITO; SEGUNDO, apartado VI.- SEXTO CIRCUITO, número 1, y TERCERO, apartado VI.- SEXTO CIRCUITO, para quedar como sigue:

“PRIMERO.- El territorio de la República se divide en veintiocho circuitos, cuya circunscripción territorial es la siguiente: ...

“VI.- SEXTO CIRCUITO: Estado de Puebla ...”

“SEGUNDO.- ...

“VI.- SEXTO CIRCUITO:

1.- Nueve tribunales colegiados especializados: dos en materia penal, tres en materia administrativa, tres en materia civil y uno en materia de trabajo, todos con residencia en Puebla ...”

“TERCERO.- ...

“VI.- SEXTO CIRCUITO: Estado de Puebla ...”

Asimismo se modifica el mencionado Acuerdo General 23/2001, en su punto SEGUNDO, apartado XII.- DECIMOSEGUNDO CIRCUITO, número 2, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- ...

“XII.- DECIMOSEGUNDO CIRCUITO:

2.- Dos tribunales unitarios con sede en Mazatlán ...”

Por otra parte, se adiciona el Acuerdo General 23/2001 anteriormente citado, en sus puntos PRIMERO, con un apartado XXVIII.- VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO; SEGUNDO, con un apartado XXVIII.- VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, números 1, 2 y 3; TERCERO, con un apartado XXVIII.- VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO; y CUARTO con un apartado XXVIII.- VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, en los términos siguientes:

“PRIMERO.- ...

“XXVIII.- VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO:

Estado de Tlaxcala ...”

“SEGUNDO.- ...

“XXVIII.- VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO:

1.- Un tribunal colegiado con residencia en Tlaxcala.

2.- Un tribunal unitario con sede en Tlaxcala.

3.- Dos juzgados de distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre ...”

“TERCERO.- ...

“XXVIII.- VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO: Estado de Tlaxcala ...”

“CUARTO.- ...

“XXVIII.- VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO:

Los juzgados de distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia Entidad Federativa ...”

Por último, se suprime el número 4 del apartado VI.- SEXTO CIRCUITO, del punto SEGUNDO y el párrafo segundo del apartado VI.- SEXTO CIRCUITO, del punto CUARTO, del propio Acuerdo General 23/2001.

DECIMOCUARTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Se encomienda a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, que atiendan la situación laboral del personal adscrito al Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, al Tercer Tribunal Unitario del Decimosegundo Circuito, así como a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Sexto Circuito.

EL LICENCIADO GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMÉNEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,

-----CERTIFICA:-----

Que este Acuerdo General 49/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Traslado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito y del Tercer Tribunal Unitario del Decimosegundo Circuito, al Vigésimo Octavo Circuito; al Cambio de Denominación del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, así como a la Modificación de la Circunscripción Territorial de Dicho Circuito; al Inicio de Funciones del Vigésimo Octavo Circuito, a su Circunscripción, a los Órganos que lo Conforman, a sus Denominaciones, Competencia, Residencia y Jurisdicción Territorial; y a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos en el Referido Circuito, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión de dieciséis de octubre de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Álvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valls Hernández.- México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil dos.

**GOBIERNO DEL ESTADO
CONGRESO DEL ESTADO**

EL CIUDADANO JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Séptima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 131

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y artículo 94 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, se concede pensión por jubilación al C. JOSÉ MANUEL SUÁREZ SERRANO, por la cantidad de \$ 4,949.46, mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año 2002, en la Partida 0601 1701 01 Administrativos, tomando en cuenta el monto de la pensión por jubilación a que se refiere el presente Decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil dos.- C. JOSÉ ANTONIO RIOS ROJO; DIPUTADO PRESIDENTE.- C. FLORINA J. OLIVARRIA CRESPO; DIPUTADA SECRETARIA.- C. OTHÓN OSUNA SOTO; DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dos.- El Gobernador Constitucional del Estado, Juan S. Millán Lizárraga.- El Secretario General de Gobierno, Gonzalo M. Armienta Calderón.- El Secretario de Administración y Finanzas, Oscar J. Lara Aréchiga.- Rúbricas.

EL CIUDADANO JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Séptima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 132

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y artículo 94 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, se concede pensión por jubilación a la C. TERESA MANZO ORDAZ, por la cantidad de \$ 4,949.45, mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año 2002, en la Partida 0601 1701 01 Administrativos, tomando en cuenta el monto de la pensión por jubilación a que se refiere el presente Decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil dos.- C. JOSÉ ANTONIO RIOS ROJO; DIPUTADO PRESIDENTE.- C. FLORINA J. OLIVARRIA CRESPO; DIPUTADA SECRETARIA.- C. OTHÓN OSUNA SOTO; DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dos.- El Gobernador Constitucional del Estado, Juan S. Millán Lizárraga.- El Secretario General de Gobierno, Gonzalo M. Armienta Calderón.- El Secretario de Administración y Finanzas, Oscar J. Lara Aréchiga.- Rúbricas.

AYUNTAMIENTO

El **CIUDADANO LICENCIADO BIÓLOGO PESQUERO RAFAEL SÁNCHEZ MOLINA**, Presidente Municipal de Cosalá, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de ésta Municipalidad, por conducto de su Secretaría, tuvo a bien comunicarme lo siguiente:

Con fundamento en el Artículo 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 125, Fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como en los Artículos 27, Fracción IV, 37, Fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal.

CONSIDERANDO

Que la presentación del Servicio Público de Mercados y Comercio Ambulante, debe contar con una reglamentación clara que garantice que el comercio en el municipio sea realizado organizadamente y bajo la supervisión de la autoridad para beneficio de usuarios, locatarios y vendedores ambulantes.

Que por no existir una reglamentación específica, el vacío ocasiona la dificultad de solucionar controversias registradas entre vendedores, locatarios y administración municipal.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día catorce de agosto del presente año, se acordó expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NO. 5
REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES, PARTICULARES Y COMERCIO AMBULANTE
DEL MUNICIPIO DE COSALÁ

TITULO PRIMERO
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de COSALÁ.

Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento:

- I.- El H. Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- El Síndico procurador.
- IV.- La Dirección de Acción Social, Cultura y Salud Comunitaria.
- V.- El Tesorero Municipal.

ARTICULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de COSALÁ, las actividades que realizan las personas físicas o morales que se dediquen a un oficio o al comercio en forma ambulante u operen puestos fijos o semifijos en la vía pública así como también aquellas actividades comerciales que se realizan en edificios públicos o de propiedad privada.

ARTICULO 3. Por mercado se entiende para los efectos de este Reglamento, los edificios públicos o de propiedad privada destinados a instalar locales para que se ejerzan actividades comerciales lícitas, con excepción de la venta de artículos explosivos o combustibles.

ARTICULO 4. Por comercio ambulante, para los efectos de este Reglamento, se entienden todas aquellas actividades comerciales lícitas que se ejercen por personas que deambulan por las calles, llevando consigo sus mercancías, ya sea en carro de tracción mecánica o animal o impulsados por esfuerzo humano o bien auxiliándose con vitrinas, canastos etcétera, que personalmente carguen los propios vendedores.

ARTICULO 5. Por oficio ambulante se comprenden los servicios que preste una persona física en la vía pública mediante una remuneración quedando comprendidos en consecuencia:

- I.- Artistas de la vía pública.
- II.- Hojalateros o afiladores.
- III.- Pintores y rotulistas ambulantes.
- IV.- Y todos aquellos no comprendidos que incidan en este ordenamiento.

ARTICULO 6. Quedan comprendidos también en este Reglamento los llamados "PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS". Los primeros son aquellos que se establecen a línea de calle, caracterizándose por vender sus artículos o productos a los transeúntes, siendo por regla general de carácter familiar. Los segundos son aquellos que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo, pero que son retirados durante las horas en que deben de cerrar al lugar que para el efecto tenga destinado y que se dediquen a la venta de toda clase de artículos o productos lícitos.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 7. Los edificios públicos adquiridos o construidos por la autoridad municipal, destinados para alquilar locales a personas particulares para que en ellos ejerzan las actividades a que se refiere este reglamento, se regirán por las siguientes normas:

I.- Los interesados en establecer negocios mercantiles en los mercados municipales, deberán presentar su solicitud ante el Presidente Municipal, la que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado.
- b) Giro mercantil que desea establecer.
- c) Si fuere extranjero el solicitante, debe acreditar su legal permanencia en el país, y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las leyes de su país.
- d) Si fuere sociedad la solicitante, debe presentar el testimonio de su acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el Registro Público del Comercio.
- e) Capital que girará.
- f) Número del local que pretende ocupar.
- g) Obtener de la Presidencia Municipal la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar.
- h) Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás leyes aplicables.

II. Satisfechos los requisitos señalados por la fracción I de este artículo, el Presidente Municipal otorgará el contrato respectivo. El contrato, no otorga al locatario más derecho que el de ocupar el local respectiva y ejercer en el la actividad comercial para la que le fue concedida mediante el pago de la renta y derechos estipulados en los contratos conforme a este Reglamento. Queda estrictamente prohibido a los locatarios, subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en el local respectiva las actividades mercantiles para lo que le fue concedido, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, ya que dicho derecho es inalienable. En consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales de trabajo, solo podrán afectar a los giros mercantiles, pero nunca el derecho real sobre el local.

III. Cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la transferencia o modificación por cualquier título de derecho de ocupación precaria de los locales de los mercados Municipales, no procederá y será sancionada administrativamente con la rescisión del contrato por parte del Gobierno Municipal.

IV. En todos los contratos, se estipulará la renta que pagará el locatario mensualmente, debiendo en todo caso tomarse en consideración la superficie del local en metros cuadrados de la localidad y su ubicación y giro para fijar la renta, dichos contratos serán por tiempo determinado de un año.

V. Por ningún motivo se permitirá que una sola persona física o moral ocupe más de dos locales en un solo mercado municipal, ya sea a nombre propio o por interposición persona.

ARTICULO 8. Todo arrendatario, estará obligado a enterar a la Tesorería Municipal, en calidad de depósito, el importe equivalente a un mes de alquiler del inmueble solicitado, por concepto de posibles daños al mismo y todo aquel ocasionado por el uso y desgaste natural, el perjuicio del inmueble. Asimismo se incrementará ese depósito por las diferencias en los aumentos de alquiler convenidos con el Gobierno Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 9. Los mercados municipales, serán manejados por un administrador por cada mercado, y el personal necesario para que lo auxilie.

ARTICULO 10. Bajo la responsabilidad de los administradores quedará la conservación del orden, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y serán auxiliares de las autoridades sanitarias y de ecología, para vigilar que se cumplan las disposiciones de esta índole.

ARTICULO 11. Los empleados y trabajadores que presten sus servicios en los mercados municipales, estarán bajo las órdenes directas de los administradores.

ARTICULO 12. Los administradores exigirán el pago de los locales de los mercados que tengan bajo su administración que mensualmente serán cubiertos por los locatarios mediante la entrega del recibo oficial correspondiente.

ARTICULO 13. Los predios sin construir que se encuentren anexos a los edificios de los mercados municipales y que son propiedad Municipal también se consideran para los efectos de este Reglamento, como parte integrante de los mercados, y por lo tanto la superficie de los mismos también podrá ser arrendada a los particulares, quienes mediante la autorización de la Presidencia Municipal y

la aprobación del Director de Obras y Servicios Públicos Municipales junto con el Director de Desarrollo Urbano, podrán construir en esos predios locales para fines comerciales lícitos.

ARTICULO 14. La violación a las disposiciones de este Reglamento, por parte de los locatarios en los locales interiores o exteriores de los mercados municipales o de los predios sin construir anexos a los mismos, dará lugar si así lo considera el Gobierno Municipal independientemente de la sanción administrativa, a la rescisión del contrato correspondiente, siempre se citará y oír a los interesados en la investigación que al respecto se practique para que manifieste lo que a su derecho estime conveniente y la resolución que se dicte se fundará y motivará invariablemente.

ARTICULO 15. Cuando hubiere necesidad de construir ampliaciones para los mercados municipales, debiendo utilizarse los predios anexos de propiedad Municipal, las personas ocupantes de ellos, quedan obligados a desocuparlos en un término de sesenta días contados a partir de la fecha en que se notifique por oficio que deben desocupar el predio y tendrá derecho a prioridad para que se les arriende o de en concesión para ocupar otra localidad dentro del edificio o en la nueva ampliación del mercado. Si los ocupantes de los predios no los desocuparan dentro del término señalado por este artículo o se opusieren en cualquier forma, esto será motivo para dar por rescindido el contrato mediante el cual ocupa el predio y por perdido el derecho de prioridad para que se otorgue contrato de arrendamiento o concesión para ocupar un local dentro de la ampliación del mercado.

ARTICULO 16. Todos los contratos de arrendamiento o concesión deberán de celebrarse entre el Presidente Municipal y el interesado y será firmados por el Secretario de la Presidencia Municipal, serán por un año a partir de la fecha de celebración del mismo, teniendo derecho los locatarios a la renovación a su favor. Todos los contratos se firmarán por quintuplicado debiendo quedar los originales y tres copias en la Tesorería Municipal; una copia se entregará al locatario.

ARTICULO 17. Para fijar la renta que debe pagar cada locatario, arrendador o concesionario de los predios se clasificarán en las siguientes categorías:

- I. TIPO "A"
- II. TIPO "B"
- III. TIPO "C"
- IV. Según la consideración expresa que el propio Gobierno Municipal haga de acuerdo a su ubicación, metros cuadrados disponibles y giro comercial.

ARTICULO 18. El hecho de que los locatarios, arrendatarios o concesionarios a que se refiere este Reglamento, dejen de pagar las rentas correspondientes, dará lugar a la rescisión del contrato respectivo, el locatario, arrendatario o concesionario deberá desocupar el local o predio que viene ocupando.

ARTICULO 19. Si en los giros mercantiles que se efectúen conforme al artículo anterior existieren mercancías de fácil descomposición, el Presidente Municipal o el síndico procurador podrá autorizar al propietario del giro para que venda esas mercancías, o si el afectado se opusiera o no se le encontrare, se procederá al embargo y venta de esos artículos y lo que se obtenga como producto se aplicará preferentemente al pago de las rentas adeudadas, más los gastos que esos procedimientos originen y si hubiere remanente se le entregará al afectado.

ARTICULO 20. En los casos de embargos o clausuras que se practiquen conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes embargados, al administrador del mercado respectivo, quien desempeñara ese cargo con la fidelidad y responsabilidad que la ley exige.

ARTICULO 21. Las autoridades fiscales municipales, tendrán en los casos a que se refieren los artículos que anteceden la intervención que les concede la Ley de Gobierno Municipal y de Hacienda vigente.

ARTICULO 22. Si transcurridos treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere practicada la clausura, el afectado no compareciere ante la Presidencia Municipal o las Autoridades fiscales Municipales, éstas con la aprobación del C. Presidente o de quien lo represente, procederán a embargar y rematar las mercancías y bienes inventariados aplicando las cantidades que se obtengan para pagar preferentemente lo que se le deba al Fisco Municipal, por rentas, multas, recargos, gastos de procedimientos administrativo, etcétera, en lo que quedarán incluidos los honorarios del depositario al diez por ciento sobre las cantidades que cobre el Fisco Municipal.

ARTICULO 23. Si los afectados hicieran uso de algún medio de defensa legal para protegerse de los intereses Municipales y fuere vencido en juicio, deberá sujetarse a la resolución de la autoridad judicial competente para la ejecución o pago de algún adeudo.

ARTICULO 24. Si hechos los pagos a que se refiere el artículo anterior hubiere algún remanente se le entregará al interesado que tuviere derecho a él.

ARTICULO 25. Los locatarios o concesionarios tendrán obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales que ocupen conforme a lo dispuesto en el Reglamento interior de cada mercado y en el Reglamento Municipal de Limpia.

ARTICULO 26. Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenajes en los edificios de los mercados municipales se dará aviso al administrador de éste, el cual pedirá al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, que ordene la ejecución de los trabajos de reparación necesaria, además los administradores de los mercados municipales tendrán cuidado de que los edificios estén bien conservados, manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros. El locatario pagará el agua y la luz. Tendrán su medidor y su toma de agua.

CAPITULO TERCERO DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 27. Las labores de limpieza de locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos se hará de las 5:00 horas a las 6:00 horas. Para ese efecto, los mercados municipales se abrirán diariamente a las 5:00 horas, pero sólo podrán entrar al interior de ellos los locatarios y los empleados de los mismos. Al público se le permitirá el acceso hasta las 6:00 horas.

ARTICULO 28. Después de las 6:00 a.m., ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los mercados, y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos. Los administradores tienen la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este artículo y el que antecede, y en caso de que advirtiere que no se cumple con ellos se llamará la atención sobre el particular al locatario-arrendatario respectivo, si éste no atendiera a la observación que le haga el administrador, se procederá a levantar la infracción que se tomará a la Tesorería Municipal para su calificación correspondiente, prohibiéndose terminantemente construir tapancos.

ARTÍCULO 29. Los administradores de los mercados municipales, organizarán los servicios que deben prestar el personal de empleados a sus órdenes, el cual deberá ser disciplinado y cumplirá con sus obligaciones con laboriosidad.

ARTÍCULO 30. Los mercados públicos municipales, permanecerán abiertos al público, desde las 6:00 a las 18:00 horas, después de esta hora los vigilantes nocturnos no permitirán que permanezca en el interior ninguna persona y antes de las seis horas, solo tendrán acceso al interior de esos mercados las personas a que se refiere el artículo 27 de este Reglamento.

ARTÍCULO 31. Los administradores y empleados de los mercados municipales, vigilarán para evitar que se introduzcan cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de ellos, o personas en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 32. Queda estrictamente prohibido, que en los locales de los mercados municipales, se consuma cerveza o bebidas alcohólicas en los predios exteriores de los mercados, que sean propiedad Municipal y que se hubiere construido alguna localid y la dedique a giro mercantil, de venta de alimentos, podrá conceder licencia para que conjuntamente con esos alimentos, se consuma cerveza, conforme a la Ley y Reglamento respectivos, pero en ningún caso se permitirá que en esos locales se baile.

ARTÍCULO 33. Los mercados, sean municipales o de personas particulares, permanecerán cerrados o se abstendrán de vender determinados productos durante los días que decreten las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 34. El C. Presidente Municipal, a solicitud de la mayoría de los locatarios de uno o varios mercados municipales o de los propietarios de los mercados particulares, podrá conceder licencia para que permanezcan abiertos durante horas extraordinarias, previo el pago de los derechos de licencia respectiva.

ARTÍCULO 35. Queda prohibido que en el interior de los mercados se instalen aparatos musicales ajenos a éste, se podrá permitir el uso de aparatos radioreceptores, pero sin que a éstos se les aplique un volumen elevado del sonido que pueda causar molestias a otras personas.

ARTÍCULO 36. El Oficial Mayor o el área administrativa de la Presidencia Municipal, proveerá a los administradores de los mercados para el aseo y limpia de los edificios Públicos Municipales que mensualmente serán inspeccionados, debiendo procederse desde luego a reparar los desperfectos que se advirtieren.

ARTÍCULO 37. La basura y desperdicios provenientes de los locales arrendados de propiedad Municipal, serán depositados por los arrendatarios en lugares exprofeso, y de allí serán recogidos por los carros del servicio de limpia.

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO

DE LOS PERMISOS PARA OFICIOS Y COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

ARTÍCULO 38. Las actividades a que se refieren los Artículo 4, 5, 6 de este Reglamento, serán consideradas como tales según la ubicación del puesto, el Ayuntamiento determinará en base a tarifas previamente establecidas cuales serán las cuotas a pagar, asimismo solo podrán ejercer anualmente

mediante permiso expedido por el Presidente Municipal; Serán nominativos y no podrán ser rentado o vendido.

ARTICULO 39. Para obtener el permiso se deberá presentar solicitud al Presidente Municipal o la oficina administrativa que determine el Municipio en las formas preestablecidas por esta dependencia y el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 14 años; Para que los mayores de 14 años pero menores de 18 puedan laborar, se requiere autorización de los padres. En caso de que el menor no los tuviere, la Oficina Administrativa afín hará el estudio socioeconómico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente.
2. Si el solicitante es menor de 18 años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentar constancia de que asiste a un centro escolar. Si el solicitante es mayor de 18 años y no sabe leer y escribir, deberá comprobar que está inscrito en un centro de alfabetización.
3. Poseer buenos antecedentes de conducta.
4. Tener domicilio; los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la oficina administrativa correspondiente, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiere efectuado. Cuando un solicitante no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, la Presidencia Municipal, previo el análisis socioeconómico que al efecto se realice, podrá dispensar al solicitante.

ARTICULO 40. Para comprobar los requisitos que establece el artículo anterior, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Acta de Nacimiento o en su defecto alguna otra prueba que demuestre su edad y nacionalidad.
- II. Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares o de alfabetización.
- III. Dos cartas que acrediten su buena conducta.
- IV. Tarjeta Sanitaria cuando el giro lo requiera.

ARTICULO 41. Los permisos podrán ser cancelados por el C. Presidente Municipal en los siguientes casos:

- I. A solicitud del interesado, previa devolución de la credencial o documentación en que se contenga el permiso.
- II. En los casos establecidos por el artículo 76, fracción I, XV y XVI incisos a), b).
- III. Por inhabilitación o fallecimiento del titular del permiso.
- IV. Por alteración grave del orden al interior del mercado.

ARTICULO 42. Para cancelar el permiso en el caso a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se oír previamente al interesado y se le dará oportunidad de ofrecer pruebas de descargo.

ARTICULO 43. Para una mejor organización, control y distribución del comercio ambulante, fijo y semifijo u oficio en el Municipio de Cosalá, el Ayuntamiento autorizará con base en las necesidades de crecimiento de la misma, las zonas donde podrá ejercerse dicha actividad. Así mismo a los puestos fijos y semifijos se les proporcionará un distintivo el cual se colocará en un lugar visible, en donde lo determine la autoridad municipal. Por lo que se refiere a oficio ambulantes se les proporcionará gafetes que harán las veces de identificación y licencia municipal.

ARTICULO 44. El Gobierno Municipal, fijará la zona y horario en que cada ambulante, fijo y semifijo o al que se dedique a determinado oficio podrá ejercer la actividad autorizada, haciéndose constar esa circunstancia en el permiso mismo. Serán obligación conservar en buen estado los puestos, carritos etcétera, cuyo color oficial será el blanco. Procurando una apariencia digna, el vendedor de alimentos deberá usar un gorro blanco, así como cumplir con las disposiciones del Reglamento de Limpia Municipal.

ARTICULO 45. La Autoridad Municipal, prohíbe el comercio ambulante fijo y semifijo, en las siguientes áreas restringidas:

- 1.- En el área delimitada por las calles Hidalgo y Benito Juárez, alrededor de la plazuela y en el parque cañedo.
- 2.- Frente a las entradas y accesos de los Centros Educativos Oficiales y Particulares.
- 3.- Frente a Templos o Instituciones Religiosas.
- 4.- Alrededor del Monumento de Miguel Hidalgo y Costilla.

ARTICULO 46. A los permisos otorgados, se les asignará el número de cuenta progresivo que aún cuando sea cancelado dicho permiso, no volverá a utilizarse dicho número. La Tesorería Municipal o la oficina o área administrativa que designe ésta, organizará el archivo para lograr el control de los permisos.

ARTICULO 47. Por lo que se refiere al comercio eventual o accidental, en la ciudad de Cosalá y por las actividades comprendidas en los Artículos 4, 5 y 6 de este Reglamento, a criterio de la autoridad municipal, se fijará el importe especial para el otorgamiento de licencias y derechos respectivos.

ARTICULO 48. El Gobierno Municipal dará un plazo que variará de 30 a 180 días según el caso, a los puestos fijos y semifijos que sea necesario reubicarlos por las siguientes causas:

- A) Por necesidades de ampliación, construcción o similares de locales comerciales o casahabitación frente a donde se fije o semifije el comercio o puesto.
- B) Por dictamen de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.
- C) Por disposición de Autoridades Sanitarias.
- D) Y por otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 49. El Gobierno Municipal podrá revaluar cuando así lo determine previo estudio y análisis, las zonas de mayor actividad comercial en donde se ubiquen los comercios ambulantes, puestos fijos, semifijos, los cuales se sujetarán al concepto de derechos que se les asigne.

ARTICULO 50. Los comerciantes ambulantes que deseen dedicarse a sus actividades en las Sindicatura, solicitarán la licencia correspondiente, de la Presidencia Municipal por conducto del Síndico respectivo, quien la remitirá a la Presidencia Municipal para la calificación de los derechos y expedición de la licencia, bajo los mismos ordenamientos del título cuarto, debiendo comprobar su residencia en la zona rural.

ARTICULO 51. Por lo que se refiere a los puestos semifijos que se dediquen a la venta de productos varios y artículos de segunda en la Zona Rural, la Presidencia Municipal establecerá los días de plaza en cada una de las sindicaturas.

**TITULO QUINTO
CAPITULO UNICO
DE LOS SERVICIOS DE INSPECCION Y DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 52. Los Inspectores Municipales de los ramos de actividades comerciales e industriales tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones a este Reglamento.

ARTICULO 53. La Policía Municipal será auxiliar de los Inspectores Municipales y por lo tanto, también tendrán facultad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 54. Las infracciones que se levantaran por los Inspectores Municipales o los agentes de policía Municipal, serán entregados al Tesorero Municipal para su calificación conforme a la tarifa de este Reglamento.

ARTICULO 55. Si los infractores no estuvieran conforme con la calificación de las multas que hiciera el Tesorero Municipal tendrán el derecho de interponer recurso de revisión ante la Presidencia Municipal.

ARTICULO 56. Para que se admita el recurso de revisión a que se refiere el artículo que antecede, deberá promoverse éste ante el Presidente Municipal, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se hubiere notificado al infractor la calificación de la multa hecha por el Tesorero Municipal. Si el recurso de revisión interpuesto se presentara extemporáneamente, se desechará de plano el recurso.

ARTICULO 57. Tanto para hacer la calificación para aplicación de multas, como para resolverse, sobre los recursos de revisión, harán prueba las actuaciones de los Inspectores Municipales o agentes de la Policía Municipal que hubieren constatado los hechos, salvo el caso de que se demostrare que se hubiere incurrido en falsedad.

ARTICULO 58. Admitido el recurso de revisión, el Presidente Municipal, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la admisión dictará su resolución que deberá ser fundada y motivada.

ARTICULO 59. Si la revisión fuere resuelta confirmando la multa impuesta se le dará Ingreso a la cantidad que se imponga como multa definitiva en la resolución del Presidente Municipal.

**TITULO SEXTO
CAPITULO UNICO
DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y PARTICULARES EN LAS SINDICATURAS DE EL MUNICIPIO.**

ARTICULO 60. Las peticiones para ocupar locales en los mercados municipales o terrenos destinados a ese fin en las Sindicatura del Municipio o su equivalente, se presentarán ante el Síndico respectivo, y éste los presentará al C. Presidente Municipal o a quien este designe. Las solicitudes deberán satisfacer los requisitos señalados por el Artículo 7, en sus distintas fracciones de este Reglamento y depositar en la Oficina de Tesorería Municipal la cantidad de diez días de salario mínimo diario vigente en la zona, el día de la presentación de la solicitud, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y el pago de las multas que por infracciones al mismo se le impusieren.

ARTICULO 61. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento en las Sindicaturas, quedará a cargo de los Síndicos y los agentes de policía municipal comisionados en las Sindicaturas a cuyo cargo quedará levantar las infracciones correspondientes, las que se remitirán a la oficina de Tesorería Municipal por conducto del Síndico, para la calificación correspondiente y hecha esta se remitirá a la Síndicos a fin de hacer efectiva la multa, o bien para que el infractor haga uso del recurso de revisión ante la Presidencia Municipal.

ARTICULO 62. Queda estrictamente prohibido que en los locales de los mercados municipales de las Sindicaturas se expendan o se ingieran cervezas o bebidas alcohólicas.

ARTICULO 63. Las disposiciones del artículo 7, de este Reglamento, en lo que se refiere a la prohibición para subarrendar, enajenar o gravar por cualquier título el derecho de posesión de los locales de los mercados municipales o terrenos destinados a ese fin deberán ser cumplidas en las Sindicaturas Municipales, por lo tanto los Síndicos Municipales darán cuenta a la Presidencia Municipal de los casos de violación a esta disposición.

ARTICULO 64. Las licencias para establecer mercados en las sindicaturas Municipales se solicitarán por los interesados ya sea directamente ante la Presidencia Municipal, o por conducto del síndicos respectivo, debiendo satisfacer los requisitos del Artículo 7, de este Reglamento.

ARTICULO 65. Los síndicos Municipales o el personal que se designe, recaudarán las rentas correspondientes a los predios o locales en los mercados municipales, o terrenos destinados a ese fin en sus jurisdicciones; los impuestos a los mercados establecidos por personas particulares y a los comerciantes ambulantes que se encuentren en la jurisdicción territorial de sus respectivas sindicaturas y las multas se remitirán a la Oficina Recaudación de Tesorería Municipal mensualmente.

ARTICULO 66. Queda prohibido a los locatarios, vender o tener en existencia artículos fabricados con pólvora o cualquier otra sustancia explosiva, o bien mercancía de fácil combustión que puedan provocar un desastre por explosión o incendio.

ARTICULO 67. Para establecer mercados las personas particulares, se requiere que los interesados obtengan de la presidencia municipal las licencias de uso de suelo y de funcionamiento correspondientes, debiendo hacer constar en la solicitud respectiva los datos a que se refiere el artículo 7º.fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), de este reglamento.

ARTICULO 68. El pago de los derechos por expedición de las licencias para estos giros mercantiles se hará de acuerdo con la calificación que haga el Tesorero, conforme a las disposiciones de la ley de ingresos municipales, respectiva.

ARTICULO 69. Los mercados de particulares deberán respetar y cumplir con todas las disposiciones sanitarias, conservando permanente un buen estado de limpieza. Tanto los inspectores como el regidor que tengan la comisión de mercados revisaran los mercados particulares y los propietarios de estos estarán obligados a darles todas las facilidades para el cumplimiento de su cometido. Las irregularidades que encontraran en los mercados los inspectores de la Presidencia Municipal o el regidor de mercados, los pondrán en conocimiento del Presidente Municipal para que impongan las sanciones correspondientes.

ARTICULO 70. El personal que designe la dirección de obras y servicios públicos municipales, practicara una inspección a los locales en donde se trate de establecer mercados particulares y

examinara cuidadosamente las instalaciones de alumbrado y fuerza motriz, agua y drenaje, rindiendo informe, al presidente municipal sobre si ellas son satisfactorias, sin no lo fueren, el director de obras y servicios públicos municipales le concederá al interesado un termino para poner en condiciones de buen uso, esas instalaciones, y hecho esto se practicará nueva inspección y si el resultado fuere satisfactorio se ordenará la expedición de la licencia, mediante la satisfacción de todos los requisitos señalados por los artículos anteriores.

ARTICULO 71. Las infracciones que se levanten contra los mercados particulares, serán calificadas por el Tesorero Municipal, conforme a la tarifa que quedará establecida en este reglamento.

ARTICULO 72 . Los mercados particulares serán abiertos al público de las 6:00 a. m. horas en adelante, y serán cerrados a las 21:00 horas, si desearán trabajar horas extraordinarias solicitarán del presidente municipal el permiso correspondiente, mediante el pago del derecho conforme a la calificación que hará el Tesorero Municipal.

ARTICULO 73. Por ningún motivo se autoriza que en los mercados particulares se venda cerveza o bebidas alcohólicas, para el consumo en el lugar, ni que personas las lleven consigo de otros lugares, y las ingiera mientras permanezcan en el interior de los mercados.

ARTICULO 74. La policía municipal auxiliará a los inspectores de la presidencia municipal, cuando así sea requerido.

ARTICULO 75. Los mercados particulares permanecerán cerrados los días que dispongan el Gobierno del Estado o la presidencia municipal, por la celebración de algún acontecimiento extraordinario.

TITULO OCTAVO
CAPITULO UNICO
DE LAS MULTAS Y SANCIONES

ARTICULO 76. Las Autoridades Fiscales Municipales, aplicarán las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, conforme a la siguiente:

TARIFA:

- I. Por violación a los artículos 31 y 32, consistentes en expender cerveza o bebidas alcohólicas; por la primera infracción, multa de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona, en caso de reincidencia, clausura del giro mercantil y cancelación de la concesión o contrato del local o predio.
- II. Por violación al Artículo 66 consistente en tener o vender artículos de pirotecnia de fabricación con pólvora u otras materias explosivas, por encender fuego o tener o vender substancias de fácil combustión de 20 a 30 días de salario mínimo y la cancelación inmediata de la concesión o contrato para ocupar la localidad.
- III. Por violación a los Artículos 44 y 45 consistentes en dedicarse a las actividades a que se refieren esos artículos sin tener la licencia de la Presidencia Municipal de 10 a 20 días de salario mínimo de multa y suspensión de las actividades comerciales.
- IV. Por violación a la fracción I, inciso h) del Artículo 7, consistente en funcionar sin satisfacer los requisitos sanitarios o admitir como dependientes a quienes no tengan sus tarjetas sanitarias, multa de \$1,000.00 a \$20,000.00 según la gravedad de infracción. En caso de reincidencia se

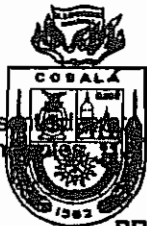
- duplicará la multa y se suspenderá el ejercicio de las actividades comerciales hasta que se hagan las adaptaciones necesarias para cumplir con los requisitos sanitarios.
- V. Por violación al Artículo 7, Fracción II y en lo que se refiere a la prohibición de subarriendo, gravámenes, multa por 5 o por 10 días de salario mínimo a cada una de las personas que hubiere intervenido en la operación, y cancelación de las concesiones o contratos mediante los cuales se ocupen los predios o localidades mencionados. En caso de insolvencia, se podrá substituir la sanción económica por arresto de 36 horas, o bien consignar a la persona que hubiere arrendado, gravado o transfirido los derechos por constituir delito de fraude.
- VI. Por violación al artículo 15, además de las sanciones por el citado precepto, se le impondrá multa de 1 a 5 veces el salario mínimo general vigente en la zona.
- VII. Por violación al artículo 25, consistente en no mantener limpio el frente y el interior de las localidades de 1 a 5 veces al salario mínimo por cada local.
- VIII. Por violación al artículo 27, o de aseo de los locales fuera del horario fijada por el mismo precepto de 1 a 5 veces el salario mínimo.
- IX. Por violación al Artículo 30 consistente en permanecer en el interior de los mercados municipales, después de haber cerrado, de 1 a 5 veces el salario mínimo. Si las personas que permanecen en el interior de los mercados después de haber cerrado, fueren desconocidos, se pondrán a disposición de las autoridades competentes para la investigación de rigor.
- X. Por violación del artículo 35 consistente en instalar aparatos de música ya sea en los locales interiores o en los exteriores de los mercados o en las edificaciones de los predios municipales, de 1 a 5 veces el salario mínimo.
- XI. Por violación del artículo 37 consistente en no retirar la basura de los locales y depositarla en los lugares destinados para ello, de 1 a 5 veces al salario mínimo.
- XII. Por violación al artículo 28 consistente en no tener aseados los mercados, además de las sanciones señaladas en el mismo precepto, de 1 a 5 veces el salario mínimo, si reinciden de 5 a 20 veces el salario mínimo.
- XIII. Por violación a los artículos 33 y 75 consistente en no cerrar los mercados en los días establecidos por la autoridad de 5 a 20 días de salario mínimo.
- XIV. Por violación al artículo 47 consistente en ejercer el comercio ambulante sin licencia del Presidente Municipal, de 10 a 20 días de salario mínimo o arresto hasta por 40 horas sin perjuicio de retener el vehículo hasta que el infractor adquiera la licencia.
- XV. Por violación al artículo 40, inciso IV, consistente en la falta de tarjeta o no satisfacer los requisitos sanitarios, de 10 a 20 días de salario mínimo o arresto de 24 a 36 horas sin perjuicio de retener los vehículos hasta que el infractor cumpla con esos requisitos.
- XVI. INCISO A).- Por violación al artículo 44, consistente en que los comerciantes ambulantes se estacionen en determinados lugares por más tiempo que el necesario para atender a los clientes, multa de 5 a 10 días de salario mínimo o arresto de 24 a 36 horas. INCISO B).- Por violación al artículo 45, consistente en que los comerciantes ambulantes invadan CON PUESTOS SEMIFIJOS O CUALQUIER OTRO, el perímetro delimitado por el artículo 45, multa de 5 a 10 días de salario mínimo o arresto de 24 a 36 horas.

ARTICULO 77. Las infracciones que queden comprendidas en los artículos de éste Reglamento serán sancionadas en términos del mismo, sin perjuicio, de que si dichas infracciones constituyen violación a otras disposiciones legales, se apliquen las sanciones señaladas por éstas.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- En los días considerados tradicionales se otorgarán licencias provisionales para puestos, semifijos en las zonas restringidas, a juicio del presidente municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente en el Periódico Oficial "el Estado de Sinaloa", para que surta los efectos legales correspondientes.



[Handwritten signature]

C. LIC. B.P. RAFAEL SÁNCHEZ MOLINA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. Ayuntamiento
Cosálá, Sinaloa

C. PROFR. RICARDO SANTOS ALDANA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL ESPECTADOR
COMERCIAL

Por tanto mando se imprima, publique y circule con su debida observancia.

Es dado en el Palacio del H. Ayuntamiento de Cosalá, Estado de Sinaloa, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil dos.



[Handwritten signature]

C. LIC. B.P. RAFAEL SÁNCHEZ MOLINA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. Ayuntamiento
Cosálá, Sinaloa

C. PROFR. RICARDO SANTOS ALDANA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL ESPECTADOR
COMERCIAL

GN 1448

oct 30



AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

EDICTO

TIENDA DE DESCUENTOS DEL NAZAS, S.A. DE C.V.
Domicilio Ignorado.

Se le notifica con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que en el expediente número 08/2001, del Juicio Ordinario Civil, entablado en su contra, por BENITO TIZNADO JAIME, OSCAR EVARISTO RENE TREJO TERRES, HUMBERTO CASTRO Y EVA FELIX URIBE DE CASTRO, se ordena se le emplace por este medio para que dentro del término de 09 nueve días, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda radicado en este Juzgado; informándole que se encuentra a su disposición en la Secretaría Segunda de este Juzgado, copias simples de la demanda interpuesta en su contra.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 15 del año 2001
LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Isabel Cristina López Barreto
OCT. 30 NOV. 1º R. No. 212426

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

EDICTO

C. ANA MARIA DEL PILAR HERRERA VAZQUEZ
Domicilio Ignorado

En el expediente número 66/2002, que obra en este Juzgado, María Gilda Osuna Rendón y Francisco Javier Rivera Nevárez, entablan demanda en su contra por la vía Ordinaria Civil, por la rescisión de contrato privado de traspaso y cesión de derechos posesorios la devolución y entrega del inmueble ubicado en Andador Naranjos departamento 201, letra "E" del conjunto habitacional Infonavit El Conchi de esta ciudad, se le conceden nueve días hábiles, después del décimo día última publicación para contestar, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos narrados, copias de traslado en esta Secretaría.

Mazatlán, Sin., Ago. 23 de 2002
C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Mariano Castro Rodríguez
OCT. 30 R. No. 212395

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

EDICTO

FERROCARRIL DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.
Domicilio Ignorado

Que en las constancias del expediente número 400/2001, por auto de fecha 30 treinta de agosto de 2002 dos mil dos, promovido en su contra por HIPOLITO TIRADO LIZARRAGA, se ordenó notificarle que se abrió el juicio a prueba, concediéndole a las partes el término fatal de 10 diez días contados a partir del en que queden debidamente notificados del mencionado auto, para que realicen su ofrecimiento. La presente notificación se le hace de acuerdo a lo establecido por el artículo 629 en relación con el 119, ambos del Código Procesal Civil en vigor.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 11 de 2002
EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
Lic. Jesús Mendoza Tiznado
OCT. 30 NOV. 1º O. No. 1430

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SENTENCIA

C. MARTÍN ARMANDO ROJAS RODRIGUEZ
Domicilio Ignorado

Se hace de su conocimiento que con fecha 04 cuatro de octubre del 2002 dos mil dos, se dictó sentencia relacionada con el expediente número 364/2002 Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario promovido por Clara Fernández Melendes en contra de Martín Armando Rojas Rodríguez que en sus puntos resolutive dice: PRIMERO.- La parte actora probó su acción de Divorcio, con base en la causal XVIII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado. La demandada no compareció a juicio.- SEGUNDO.- Se decreta el divorcio de los señores Clara Fernández Melendes y Martín Armando Rojas Rodríguez, declarándose disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron el día 20 veinte de enero de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, y que obra en acta número 43 cuarenta y tres del libro 01 de matrimonios ante el C. Oficial 03 del Registro Civil de Los Mochis, Sinaloa, dejándolos en absoluta libertad de contraer nuevas nupcias si así lo desean. TERCERO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal régimen adoptado por los contendientes al celebrar su matrimonio, el cual hoy termina, dejándose su liquidación para ejecución de sentencia. SEXTO.- No se hace especial condenación en costas por no encontrarnos en ninguno de los casos previstos por el artículo 141 del Código de Procedimientos civiles en vigor para la entidad.- Notifíquese.- Así lo resolvió y firmó la Juez Tercera de Primera Instancia de lo Familiar por ante el Secretario que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 14 de 2002
EL SECRETARIO SEGUNDO
Lic. Sergio A. Zamorano Estrada
OCT. 30 O. No. 1431

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE

NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 842/2001
 SR. RAMON HERNÁNDEZ AGUILAR
 Domicilio Ignorado

Relativo al Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario sigue en contra señora Josefina Banderas Maciel, se dictó resolución con fecha 18 de septiembre del año en curso que a la letra de sus puntos resolutivos dice: PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil intentada en el presente juicio. SEGUNDO.- La parte actora probó su acción.- El demandado no compareció a juicio; en consecuencia. TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a Ramón Hernández Aguilar y Josefina Banderas Maciel, según acta de matrimonio 23, levantada el día 28 de marzo de 1966, por el oficial 02 del Registro Civil de la sindicatura de San Pedro, Navolato, Sinaloa, quedando los cónyuges en aptitud de contraer nuevamente matrimonio. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, remítase copia debidamente certificada de la misma al oficial 02 del Registro Civil donde pasó el acto y al Director del Registro Civil del estado que esta sentencia disuelva, mismo oficial que tiene su residencia en la sindicatura de San Pedro, Navolato, Sinaloa, y al Director en comento con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a efecto de que hagan las anotaciones correspondientes y levanten el acta respectiva, dándole la correspondiente publicidad en términos de lo que dispone el artículo 291 del Código Civil Vigente en el Estado. QUINTO.- Se decreta la disolución de la sociedad conyugal habida entre los contendientes, disolución que se llevará a cabo una vez que la presente resolución cause ejecutoria y mediante la promoción del incidente de liquidación respectivo. SEXTO.- No se hace especial condenación en cuanto al pago de costas. SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió y firmó el ciudadano Licenciado José Luis Pineda Rodelo, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial por ante el Secretario Segundo con que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Oct. 03 de 2002
 EL C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Moisés López Iribe

OCT. 30 NOV. 1º O. No. 1428

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO,
 SINALOA.

EDICTO

C. JESÚS HERNÁNDEZ EDEZA
 C. JESUS ERNESTO HERNÁNDEZ GODOY
 Domicilio Ignorado

Notifíqueseles con fundamento en artículo 119 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, demanda promovida en su contra por José Antonio Hernández Aguilar, en Vía Ordinaria Civil ejercitando acción de Prescripción Positiva respecto a lote de terreno con superficie de 19-32-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este lugar, bajo inscripción número I 12 del libro 44 de la Sección Primera, emplazándolos para que dentro del término de nueve días última publicación y entrega

de este edicto, produzca contestación a la demanda entablada en su contra, copia de traslado están a su disposición en la Secretaría Primera de este Juzgado, expediente número 83/2002.

ATENTAMENTE

Mocorito, Sin., Mzo. 26 de 2002
 C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Onésimo López Higuera

OCT. 30 NOV. 1º O. No. 1438

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

C. ROSA MARIA HAROS ZAZUETA
 Domicilio Ignorado

Notifíquesele con fundamento en el artículo 119 del Código Procesal Civil, demanda de Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario promovido en su contra por el señor Mateo Ruiz Valenzuela, en el cual se le emplaza para que dentro del término de nueve días, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzca su contestación a la demanda, acudir a expediente 1034/2002.

Quedan a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondiente.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 08 de 2002
 EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Sergio A. Zamorano Estrada

OCT. 30 NOV. 1º O. No. 1367

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
 JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

C. LUZ ADALETA GONZALEZ HERNANDEZ
 Domicilio Ignorado

Notifíquesele con fundamento al artículo 119 del Código Procesal Civil, demanda de Divorcio Necesario, entablada en su contra por el señor Dolores Armando Cabrera Bernal, se le emplaza para que dentro del término de nueve días, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el expediente No. 945/02.

Quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondientes.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 17 de 2002
 EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Evangelina Calderón Ojeda

OCT. 30 NOV. 1º O. No. 1449

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
 JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

C. ANTONIO HERNÁNDEZ CASTRO
 Domicilio Ignorado

Con fundamento artículo 288 del Código Procesal Civil, en Juicio de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por la señora María Elena Bonilla Meza, ordenose abrir presente negocio a prueba, dándose a parte demandada diez días fatales para ofrecerlas, a partir hecha última publicación del edicto. Notifíquesele fundamento artículo 629 Código Procesal Civil, expediente número 573/02,

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 30 de 2002

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Fabiola González Zamora

OCT. 30 NOV. 1º O. No. 1388

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA.

EDICTO

C. EUGENIA AGUILAR VIRGEN
Domicilio Ignorado

Con fundamento en artículo 288 del Código Procesal Civil, en Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido en contra por Rubén González Puentes, en expediente número 93/2002, ordenose abrir presente negocio a prueba, dándose a parte demandada diez días fatales para ofrecerlas, a partir décimo día hecha última publicación este edicto.

Guasave, Sin., Sept. 03 de 2002

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Felipe Alberto Valle Nieblas

OCT. 30 NOV. 1º O. No. 1434

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

C.C. ANA MARÍA CINCO RAMÍREZ DE LIZARRAGA.
DOMICILIO IGNORADO.

En acatamiento al auto de fecha 19 diecinueve de Septiembre del año 2002 dos mil dos, pronunciado en el presente Juicio número 1178/2000, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido en su contra por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., ante este juzgado, y con apoyo en los artículo 111 Fracción IV y 119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa, se le (s) emplaza a juicio por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en los periódicos EL ESTADO DE SINALOA Y EL SOL DEL PACÍFICO, que se editan en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, y en esta Ciudad respectivamente, y en los estrados de la Secretaría del H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de hecha la última publicación, se presente (n) ante este juzgado a producir contestación a la demanda entablada en su contra por la parte actora BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., y a oponer la excepciones que tuviere (n) que hacer en su favor, así mismo cítese a la parte demandada a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por la

ley que se llevará a cabo a las 11:00 once horas del día 21 veintiuno de Noviembre del presente año, a absolver posiciones, apercibiéndole que en caso de no comparecer se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias de traslado correspondientes de la demanda y sus anexos, previniéndolo (s) para que en su primer escrito señale (n) domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole (s) que de no hacerlo se le (s) harán en la forma prevista por la ley.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sinaloa; Septiembre 20 del 2002.

C. SECRETARIO SEGUNDO

LIC. MARIANO CASTRO RODRÍGUEZ

OCT. 30 NOV. 1º R. No. 212756

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

C. OLGA LIVIER QUEZADA RIOS.
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 671/2002, que obra en este Juzgado, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., entabla demanda en su contra en la Vía Sumaria Civil Hipotecaria, por el pago de pesos y demás consecuencias legales, se le conceden 07 siete días hábiles después del décimo día última publicación para contestar, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos narrados, y prevengasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. Copia de traslado en esta Secretaría. Asimismo, se le cita a la Audiencia de pruebas y alegatos que tendrá lugar en este juzgado a las 9:00 nueve horas del día 21 veintiuno de Noviembre del presente año, a fin de que absuelva las posiciones, previa su calificación de legales, apercibida que de no comparecer sin justa causa se le tendrá por confesa.

Mazatlán, Sinaloa, Septiembre 26 del 2002.

SECRETARIA PRIMERA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.

LIC. GUADALUPE T. BURGOS LOPEZ.

OCT. 30 NOV. 1º R. No. 212755

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

AGRÍCOLA MOCHIS, S.A. DE C.V.
Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 817/01-1, formado al Juicio medios preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Unión de Crédito Agrícola de Corepe, S.A. de C.V., en contra de ROBERTO VAZQUEZ BERNAL Y AGRÍCOLA MOCHIS, S.A. DE C.V., el C. Juez ordenó publicar lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1151, fracciones I y II, 1152, 1154, 1162 y demás relativos del Código de Comercio en cita, se admite el trámite en la vía y forma propuesta, en consecuencia, por lo que hace a la exhibición de documentos que se solicita, con las copias simples que para el efecto se acompaña córrase traslado por el término de tres días a los pretensos

demandados, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la exhibición documental por los promoventes.

Con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena citar a Roberto Vázquez Bernal en lo personal y al C. representante legal de Agrícola Mochis, S.A. de C.V., con el objeto de que comparezca a las 13:30 horas del día 21 de noviembre del año en curso, a absolver posiciones que ofrecen articularles los oferentes, apercibidos que de no asistir sin motivo justo comprobado serán declarados confesos de las posiciones que ofrecen articularles los promoventes artículos 1232 fracción I del Código de Comercio reformado.

Dicho emplazamiento habrá de hacerse por medio de edictos que habrán de publicarse por dos veces consecutivos en el periódico oficial El Estado de Sinaloa y El Debate que se editan en la ciudad de Culiacán, Sinaloa y esta ciudad respectivamente, sin perjuicio de entregar una copia de la notificación en la Secretaría del H. Ayuntamiento de Ahome, cuya notificación surtirá efectos a partir del décimo día de hecha la última publicación y entrega.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Oct. 18 de 2002

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Francisco Javier Valenzuela Alvarez

OCT. 30 NOV. 1º O. No. 1499

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse derechos oponerse Juicio Tramitación Especial solicitando rectifíquese acta nacimiento promovida BLANCA ELSA HARRIS CARDENAS, respecto fecha nacimiento 13 febrero 1955, incorrecta por 13 de febrero de 1958 la correcta, presentarse este Juzgado cualquiera que sea estado juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada, Exp. 217/2002.

Sinaloa, Sin., Oct. 04 de 2002

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO

Lic. Martín Ignacio Alcalde Jiménez

OCT. 30 NOV. 1-4 O. No. 1422

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho a intervenir en juicio de rectificación de acta de nacimiento promovido por MARCELO CARRILLO SOLIS Y MARIA DE LOS ANGELES BOJORQUEZ ORTEGA, donde incorrectamente en acta de nacimiento de su hijo Marcelo Carrillo Bojórquez, su fecha de nacimiento el 03 de octubre de 1998, debiendo ser 03 de octubre de 1997, quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada, en expediente número 759/2002.

Guasave, Sin., Sept. 18 de 2002

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Felipe Alberto Valle Nieblas.

OCT. 30 NOV. 1-4 O. No. 1427

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO GUAMUCHIL, SINALOA.

EDICTO

Juicio Especial Rectificación de Acta, promovido por JULIA ESTHER CASTRO SANCHEZ, contra Oficial 01 Registro Civil esta ciudad.

Convócanse quienes créanse con derecho oponerse rectificación Acta Nacimiento en la cual se asentó incorrectamente su nombre como Julia Esther Sánchez, siendo el correcto Julia Esther Castro Sánchez. Pudiendo intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoria. Expediente número 574/2002.

ATENTAMENTE

Gchil. Salv. Alv., Sin., Jul. 11 de 2002

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. José Luis Soto Aguilar

OCT. 30 NOV. 1-4 O. No. 1379

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO GUAMUCHIL, SINALOA.

EDICTO

Juicio Especial de Rectificación de Acta, promovido por BASILIO MANUEL LOPEZ ACOSTA, contra Oficial Registro Civil esta ciudad.

Convócanse quienes créanse con derecho oponerse rectificación Acta Nacimiento donde se asentó incorrectamente nombre de su padre como Manuel Belisario López Melendres, debiendo ser Manuel Belisario López. Pudiendo intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoria. Expediente número 794/2002.

ATENTAMENTE

Gchil. Salv. Alv., Sin., Oct. 08 de 2002

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. José Luis Soto Aguilar

OCT. 30 NOV. 1-4 O. No. 1381

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO GUAMUCHIL, SINALOA.

EDICTO

Juicio Especial de Rectificación de Acta, promovido por VICTOR SAUL MONTOYA ARMENTA Y RAFAELA ANGULO CAMACHO, por su propio derecho y ejercicio de la Patria Potestad de su menor hijo David Alfonso Montoya Angulo, en contra del Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

Convócanse quienes créanse con derecho a oponerse rectificación Acta Nacimiento del menor David Alfonso Montoya Angulo, donde se asentó incorrectamente como David Alonso Montoya Angulo. Pudiendo intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoria. Expediente número 821/2002.

ATENTAMENTE

Gchil. Salv. Alv., Sin., Oct. 09 de 2002
 EL SECRETARIO SEGUNDO
Lic. Alma Beatriz Vega Montoya
 OCT. 30 NOV. 1-4 O. No. 1433

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO GUAMUCHIL, SINALOA.

EDICTO

Juicio Especial de Rectificación Acta, promovido por JESUS CONTRERAS ROMERO contra Oficial Registro Civil esta ciudad.

Convócanse quienes créanse con derecho oponerse rectificación Acta Nacimiento ya que en dicha acta se omitió asentar el nombre de sus padres como Amado Contreras e Ildefonsa Romero y el de sus abuelos paternos como Irineo Contreras y Celsa Báñez y los maternos como Vicente Romero y Jesús Guzmán.

Pudiendo intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoria. Expediente número 527/2002.

ATENTAMENTE

Gchil. Salv. Alv., Sin., Jun. 27 de 2002
 EL SECRETARIO SEGUNDO
Lic. Alma Beatriz Vega Montoya
 OCT. 30 NOV. 1-4 O. No. 1380

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

Expediente Núm. 988/2002

ADELAIDA VALDEZ FLORES, demanda Rectificación Acta Nacimiento por haberse asentado incorrecta su fecha de nacimiento como el día 8 de febrero de 1948, debiendo ser correcto el día uno de febrero de 1948.- Llámese interesados oponerse Rectificación pudiendo intervenir negocio mientras no existe sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 29 de 2002
 EL C. SECRETARIO SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. Ma. Guadalupe Valdez León
 OCT. 30 NOV. 1-4 O. No. 1432

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA, MEXICO

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 84/01, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido ante este Juzgado por BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO NORTE, S.N.C., en contra de RODOLFO DIAZ DE LA VEGA Y LETICIA CANDELARIA TAVIZON LOPEZ, se ordenó sacar a remate y en Primera Almoneda el bien inmueble que a continuación se describe:

Lote de terreno urbano y construcción ubicado en calle Privada de la Tizona número 950 de la Sección Villa Pacífica del Fraccionamiento el Cid de Mazatlán, Sinaloa, con clave catastral

1100-18-086-011-9, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 4 del libro 540 de la Sección Primera de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, con superficie de 250.00 metros cuadrados según escrituras, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 25.00 metros colinda con lote jardín; al Sur: 25.00 metros colinda con lote número 951; al Oriente: 10.00 metros colinda con Campo de Golf El Cid; al Poniente: 10.00 metros colinda con calle privada de la Tizona.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$656,666.66 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.

La Almoneda se verificará en el local que ocupa este Juzgado, sito en avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Edificio "B", Primer Piso, Centro Sinaloa, a las 14:00 horas del día 08 de noviembre del año dos mil dos. Se solicitan postores.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 23 de 2002
 EL C. SECRETARIO SEGUNDO
Lic. Beatriz Acedo Félix
 OCT. 30 O. No. 1215

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

En el expediente número 316/2001, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, por el pago de pesos, promovido por: BANCO INVERLAT, S. A., en contra de CLAUDIA ELIZABETH MURILLO SALCIDO Y TORIBIO SAINZ OSUNA, el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Lote 04, de la manzana 32, ubicado en calle Benz Karl número 1969 poniente del Fraccionamiento Villa Fontana de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; con superficie de 113.75 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: mide 6.50 metros y linda con terreno particular; al Sur: mide 6.50 metros y linda con calle Benz Karl; al Oriente: mide 17.50 metros y linda con lote número 05; y al Poniente: mide 17.50 metros y linda con lote número 03. Construcción existente sobre el mismo destinada para casa habitación; datos registrales: inscripción número 112 del libro número 893 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de esta municipalidad.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$84,666.66 (OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.

La Almoneda se llevará a cabo en este Juzgado, sito en avenida Lázaro Cárdenas número 891 sur, colonia Centro, Sinaloa, Código Postal número 80129.

La Almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, a las trece horas del día 18 dieciocho de noviembre del año en curso.

SE SOLICITAN POSTORES

Culiacán, Sin., Oct. 10 de 2002
 EL SECRETARIO SEGUNDO
Lic. Ma. Margarita García Morales

OCT. 30

O. No. 1338

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLAN, SINALOA.**

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 1640/00, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este juzgado por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, quien fusionó a BANPAIS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de PATRICIA ELIZABETH SAINZ FIGUEROA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

1.- Lote de terreno identificado con el número 11 de la manzana 18 y construcción destinada para casa habitación edificada sobre el mismo ubicada en calle Gustavo Montoya número 20 Fraccionamiento Villa Verde en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa; con una superficie total de 90.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 15.00 metros colinda con lote número 12; al Sur: 15.00 metros colinda con resto del lote número 11; al Oriente: 6.00 metros colinda con lote No. 10; al Poniente: 6.00 metros, colinda con calle Gustavo Montoya.

Dicho inmueble se encuentra distribuido de la siguiente manera: casa habitación de un nivel: sala-comedor, cocina, una recámara y un baño completo, además cuenta con cochera descubierta y patio de servicio; encontrándose inscrito a nombre de la demandada Patricia Elizabeth Saíñz Figueroa en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo la inscripción número 33 del Tomo 501 de la Sección I.

(Y demás datos complementarios que se encuentran a disposición de los interesados en los avalúos que obran en el expediente).

Siendo postura legal para el remate en primer almoneda la cantidad de \$56,666.66 (CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) importe de las dos terceras partes del valor que obra en autos.

Dicho remate tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado sito en calle Río Baluarte número 1000-7 del Fraccionamiento Tellería de Mazatlán, Sinaloa, el día 07 siete de noviembre del año 2002 (dos mil dos), a las 13:00 trece horas, convocándose a postores.

CONVOQUESE POSTORES

Mazatlán, Sin., Oct. 03 de 2002

**EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE
ACUERDOS**

Lic. Mariano Castro Rodríguez

OCT. 30

O. No. 1446

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLAN, SINALOA.**

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 1688/00, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este Juzgado por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, quien fusionó a BANPAIS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA

MÚLTIPLE, en contra de GERMAN CARRILLO DIAZ Y CLAUDIA NORIEGA OCHOA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

1.- Lote de terreno identificado con el número 10 de la manzana 06 y construcción destinada para casa habitación edificada sobre el mismo ubicada en calle José Chávez Morado número 17032, Fraccionamiento Villa Verde en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa; con una superficie total de 90.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: 6.00 metros colinda con calle José Chávez Morado; al Suroeste: 6.00 metros colinda con lote número 43; al Sureste: 15.00 metros colinda con lote No. 11; al Noroeste: 15.00 metros, colinda con lote No. 9.

Dicho inmueble se encuentra distribuido de la siguiente manera: casa habitación de un nivel: sala-comedor, cocina, una recámara y un baño completo, además cuenta con cochera descubierta y patio de servicio; encontrándose inscrito a nombre de los demandados German Carrillo Díaz y Claudia Noriega Ochoa en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo la inscripción número 185 del Tomo 559 de la Sección I.

(Y demás datos complementarios que se encuentran a disposición de los interesados en los avalúos que obran en el expediente).

Siendo postura legal para el remate la cantidad de \$58,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) importe de las dos terceras partes del valor pericial que obra en autos.

Dicho remate tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado sito en calle Río Baluarte número 1000-7 del Fraccionamiento Tellería de Mazatlán, Sinaloa, el día 08 ocho de noviembre del año 2002 (dos mil dos), a las 13:00 trece horas, convocándose a postores.

CONVOQUESE POSTORES

Mazatlán, Sin., Oct. 03 de 2002

**EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE
ACUERDOS**

Lic. Mariano Castro Rodríguez

OCT. 30

O. No. 1445

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLAN, SINALOA.**

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 709/2001, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, que ante este juzgado promueve BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., en contra de MARIA TERESA SANCHEZ MARTINEZ, por el pago de pesos y demás consecuencias legales, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno y finca urbana destinada a casa habitación, ubicada en el lote número 26 veintiséis de la manzana 41 cuarenta y uno, de la calle Manuel Alvarez Bravo número 15 quince del Fraccionamiento Residencial Villa Verde de esta ciudad; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 3, Tomo 534, de la Sección I; con una superficie de 90.00 noventa metros cuadrados; contando con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 06.00 metros y colinda con lotes número 11 once y 12 doce; al Sur: 06.00 metros y colinda con calle

Manuel Alvarez Bravo; al Este: 15.00 metros y colinda con lote número 25 veinticinco; al Oeste: 15.00 metros y colinda colinda con lote número 27 veintisiete.

Dicho inmueble se encuentra distribuido de la siguiente manera: sala-comedor, cocina, una recámara y un baño completo, cochera descubierta y patio de servicio.

Será postura legal para el remate la cantidad de \$45,333.33 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) importe de las dos terceras partes de los avalúos periciales que obran agregados en autos.

La Almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, con domicilio ampliamente conocido en Segundo Piso de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, el cual se encuentra entre las calles Río Culiacán y Río Baluarte del Fraccionamiento Tellería de esta ciudad, a las 12:30 doce horas con treinta minutos, del día 11 once de noviembre del año en curso.

CONVOQUESE A POSTORES

Mazatlán, Sin., Oct. 11 de 2002

EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. José Guadalupe Hernández Flores

OCT. 30 R. No. 212387

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

En el expediente número 1458/2001, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de MIGUEL ANGEL REYES RIVAS Y MERCEDES GUZMAN ROSALES DE REYES, por auto de fecha 07 siete de octubre del año 2002 dos mil dos, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Finca urbana (terreno y construcción), ubicada en calle María del Carmen número dieciocho mil doscientos treinta y ocho, Fraccionamiento Bugambilias la Esperanza de esta ciudad; con una superficie del terreno de 111.00 metros cuadrados y superficie construcción 69.70 metros cuadrados; superficie compuesta de dos plantas, la planta baja: consta de cochera y jardín al frente, pasillo de servicio, sala comedor, cocina, una recámara, medio baño escalera y patio de servicio y la planta alta de dos recámaras y un baño completo, cuentas con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 6.00 metros con, calle María del Carmen; al Sur: 6.00 metros con lote número 24; al Este: 18.50 metros con lote número 21; y al Oeste: 18.50 metros con lote número 19.

Siendo base para el remate la cantidad de \$156,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL).

El remate en su Primera Almoneda, tendrá verificativo en el local de este Juzgado, sito en calle Río Baluarte número 1000-7, Fraccionamiento Tellería de esta ciudad, a las 13:00 trece horas el día 15 quince de noviembre del año 2002 dos mil dos.

Solicitándose postores, en el entendido que la cantidad antes mencionada constituye el importe de las dos terceras partes de los avalúos periciales

practicados por lo peritos.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 10 de 2002

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Mariano Castro Rodríguez

OCT. 30 O. No. 1345

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE SALV. ALV. SINALOA

EDICTO DE REMATE

En el expediente número 792/998, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., contra de VICTOR ALFREDO GONZALEZ ACOSTA Y ROSARIO DIAZ LOPEZ, el C. Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Salvador Alvarado, Sinaloa, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Finca urbana y su construcción en proceso ubicada pro la calle Enrique Rebsamen, lote número 24 de la doceava unidad, Sección Seis de esta ciudad, en la colonia Magisterio; con superficie de 250.00 metros cuadrados y construcción de 200.00 metros cuadrados en proceso, colinda al Norte: en 10.00 metros con lote número once de la 12va. Unidad; al Sur: 10.00 metros con avenida Enrique Rebsamen; Oriente: en 25.00 metros colinda con lotes números 25 y 26 de la misma unidad; y al Poniente: en 25.00 metros con lote número 23 de la misma unidad; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta municipalidad, bajo la inscripción número 188, libro 95, de la Sección Primera a nombre de Victor Alfredo González Acosta.

En la suma de \$169,000.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), postura legal que cubre las dos terceras partes del avalúo. Señalándose para el remate las doce horas del día siete de noviembre de 2002.

El presente remate se llevará a cabo en las oficinas del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Salvador Alvarado con residencia en Guamúchil, Sinaloa, ubicado en Boulevard Antonio Rosales y Adolfo López Mateos, edificio de la Unidad Administrativa de Gobierno.

SE SOLICITAN POSTORES

Gchil., Salv. Alv., Sin., Oct. 08 de 2002

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. José Luis Soto Aguilar

OCT. 30 O. No. 1424

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON DOMICILIO EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, UBICADA EN MARCIAL ORDONEZ Y ALLENDE, PLANTA ALTA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA.

EDICTO

Que en el expediente número 28/2001-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Ramiro Ruvalcaba Toledo, en contra de los SRES. HILDA E. PELLEGRINI MENDOZA Y OSCAR AIROLA, el C. Juez ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

Finca rústica, ubicado en predio Zapotillo, Ahome, Sinaloa, Rústica 3759, propiedad de la C. Hilda Elvira Pellegrini de Airolá, inscripción 187, del libro 107, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: mide 424.20 mts. con prop. de Martín Estrada; al Sur: mide 424.20 mts. con resto de la finca rústica 2322; al Oriente: mide 235.00 mts. con prop. de Luis Pellegrini; al Poniente: mide 236.00 mts. con prop. de Néstor Galavíz; con un total de superficie de 10-00-00 Has.

Esta Primera Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 12:00 doce horas del día 09 nueve de diciembre del año en curso.

Siendo postura legal la cantidad de \$200,000.00 (SON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

Los Mochis, Sin., Oct. 16 de 2002

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Zoila Rosa Villanazul Martínez

OCT. 30

O. No. 1436

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA, MEXICO.

EDICTO EN PRIMERA ALMONEDA

Que en el expediente número 920/98-2, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de MARIA DOLORES ZUBIAGA RODRIGUEZ DE MARTINEZ Y FAUSTO ISMAEL MARTINEZ BORBOA, el C. Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble consistente en:

Una finca urbana ubicada por calle Ignacio Ramírez esquina con Benigno Valenzuela en la ciudad de Guasave, Sinaloa; con una superficie de 387.50 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: mide 25.00 metros y colinda con calle 9; al Sur: mide 25.00 y colinda con propiedad de Ramona R., Martha E., Elsa I. y María A. de apellidos López; al Este: mide 15.50 metros y colinda con calle Benigno Valenzuela; y al Oeste: mide 15.50 metros y colinda con solar C; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Guasave, Sinaloa, bajo inscripción 185, del libro 186, de la Sección Primera, a nombre de María Dolores Zubiaga Rodríguez de Martínez.

Siendo postura legal la cantidad de: \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe total de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado en la presente causa, señalándose las 14:00 horas del día ocho de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado sito en calle Angel Flores número 61 A sur de esta ciudad el remate en mención.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin. Oct. 02 de 2002

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Teresita de Jesús González

OCT. 30

R. No. 141540

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 936/1994, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de OCTAVIO MARTINEZ ALAPISCO, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

FINCA URBANA CONSTRUIDA SOBRE TERRENO PROPIO, UBICADO CON FRENTE A LA CALLE FORTÍN, MARCADA CON EL NUMERO 1002, LOTE SIETE, CUARTEL DECIMO SEPTIMO, HOY DIECISIETE, MANZANA OCHO, HOY VEINTITRES, EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL VALLE DE ESTA CIUDAD, CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 14.00 METROS CUADRADOS, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO LA INSCRIPCIÓN NUMERO 30, TOMO 398, SECCIÓN I, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 7.00 METROS CON CALLE FORTÍN; AL SUR: 7.00 METROS CON PROPIEDAD DE ROSA DELIA LIZARRAGA; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE NUMERO 6 DE LA MISMA MANZANA; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON LOTE NUMERO 8 DE LA MISMA MANZANA.

DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA: CASA HABITACIÓN DE DOS NIVELES QUE CONSTA DE PLANTA BAJA, PORCHE, COCHERA TECHADA PARA UN AUTO, SALA COMEDOR, COCINA, DOS RECAMARAS, BAÑO COMPLETO Y PATIO DE SERVICIO; PLANTA ALTA: TERRAZA, DOS RECAMARAS Y BAÑO COMPLETO.

Será postura legal para el remate la cantidad de \$273,333.32 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del valor del bien sujeto a cédula hipotecaria.

Dicho remate tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del día 19 diecinueve de noviembre del año 2002 dos mil dos, en el local del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, con domicilio ampliamente conocido en la Segunda planta de la Unidad Administrativa de Gobierno de esta Ciudad.

CONVOQUESE A POSTORES.

Mazatlán, Sinaloa; Octubre 17 del 2002.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE

ACUERDOS.

LIC. ISABEL CRISTINA LOPEZ BARRETO.

OCT. 30

R. No. 212757

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º, 8º, 9º y 10 de la Ley de Regularización de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a interesados que ante la Notaría Pública No. 32, a cargo del Licenciado Juventino Gastélum Álvarez, ubicada en calle Angel Flores #1129 Ote., Col. Las Quintas, se está tramitando la regularización de un predio rural promovido por el SR. MORALES ELIZALDE GUADALUPE.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: Rústica ubicada en el predio denominado: San Joaquín (Santa Bárbara), sindicatura de Eldorado, de este municipio; con

superficie de 1-97-43 hectáreas; medidas y colindancias: Norte: 119.28 metros, colinda con límite de cauce y Pedro Manjarrez Morales; Sur: 101.29 metros, colinda con Pedro Manjarrez Morales; Oriente: 261.26 metros, colinda con Pedro Manjarrez Morales; Poniente: 436.75 metros, colinda con camino Real a la Cruz de Navito; destino o uso del predio: agrícola.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la sindicatura de Eldorado, perteneciente al municipio de Culiacán, para que comparezcan ante esta Notaría a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 14 de 2002

Lic. Juventino Gastélum Alvarez

NOTARIO PUBLICO No. 32

OCT. 30

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACAN, SINALOA.**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**DAMIÁN LÓPEZ ELIZALDE Y CLAUDIA
PATRICIA FÉLIX DOMÍNGUEZ
DOMICILIO IGNORADO**

Que en el expediente número 1317/2001, formado al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por el Lic. Joel Martín Valenzuela Ramos, apoderado de Hipotecaria Nacional, S. A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en contra de Damián López Elizalde y Claudia Patricia Félix Domínguez, se ordena emplazar a Damián López Elizalde y Claudia Patricia Félix Domínguez por medio de edictos para que comparezcan ante este Juzgado, sito en avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, (Palacio de Justicia), colonia Centro Sinaloa de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, para que dentro del término de siete días contesten la demanda interpuesta en su contra y opongán las excepciones que tuviere que hacer valer en su favor, previniéndoseles para que en su primer escrito señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las sucesivas se les harán en la forma prevista por la Ley. Asimismo, se ordena citar a Damián López Elizalde y Claudia Patricia Félix Domínguez para que se presenten a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por la Ley, el día 29 de noviembre de 2002 a las 10:00 horas. En preparación de la prueba confesional ofrecida por la parte actora, cítese a Damián López Elizalde y Claudia Patricia Félix Domínguez para que se presenten ante este Juzgado el día y hora antes señalado a absolver personalmente y con exclusión de apoderado las posiciones que ofrece articularle la parte oferente, apercibiéndoseles que en caso de no comparecer sin mediar justa causa serán declarados confesos de las posiciones que se califiquen de legales. Dicha notificación empezará a surtir sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 23 de 2002

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Juan Angel Alaniz Nevárez

OCT. 30 O. No. 1558

**JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACAN, SINALOA, MEXICO.**

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 444/2000, relativo al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este Juzgado por BANCO INVERLAT, S.A., en contra de ACRIBI DEL ROSARIO MURILLO GARCIA, se ordenó sacar a remate y en primer almoneda el bien inmueble que a continuación se describe:

Lote de terreno urbano y construcción, ubicado en: Barrliner No. 3,412 Villafontana, de esta Ciudad, con una superficie de 152.52 metros cuadrados, con clave catastral 700-21-097-001, e inscrito en el registro Público de la Propiedad bajo el número 131, del Libro 915, de la Sección Primera, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 8.45 mts. linda con Calle "Emile Barrliner"; SUR: 8.97 mts. linda con "Terreno Particular"; ORIENTE: 17.50 mts. linda con lote No. "2"; PONIENTE: 17.50 mts. linda con "Calzada del Ecuador".

Es postura legal para el remate la cantidad de \$87,733.34 (OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M. N.), importa de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

La almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Av. Lázaro Cárdenas 891 Sur, Edificio "B", Primer Piso, Centro Sinaloa, a las 13:00 horas del día siete de Noviembre del año en curso. SE SOLICITAN POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 22 de 2002.

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Valentín Valenzuela Osuna

OCT. 30 O. No. 1478

**JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACAN, SINALOA, MEXICO.**

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 541/00, relativo al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este Juzgado por BANCO INVERLAT, S. A., en contra de MARIO PIMENTEL CARVAJAL Y CARMEN AIDA DUARTE VILLA, se ordenó sacar a remate y en primer almoneda el bien inmueble que a continuación se describe:

Lote de terreno urbano y construcción, ubicado en Calle Aguacates No. 1740 de la Colonia La Campiña, de esta Ciudad, con una superficie de terreno de 250.00 metros cuadrados, con clave catastral de 700-04-167-006-001, e inscrito en el registro Público de la Propiedad bajo el número 84, del Libro 485, de la Sección Primera, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 10.00 mts. linda con Calle Aguacates; SUR: 10.00 mts. linda con lotes Nos. 27 y 28; ORIENTE: 25.00 mts. linda con lote No. 7; PONIENTE: 25.00 mts. linda con lote No. 5.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$560,200.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

La almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Av. Lázaro

Cárdenas 891 Sur, Edificio "B", Primer Piso, Centro Sinaloa, a las 13:30 horas del día 12 de Noviembre del año en curso. SE SOLICITAN POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 14 de 2002
EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Valentín Valenzuela Osuna

OCT. 30 O. No. 1480

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

En el expediente número 640/2000, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por: BANCO INVERLAT, S. A., en contra de GEMMA DEL SOCORRO AGUILAR ESCOBAR Y ESTEBAN RICARDO LAMAS LIZARRAGA, EL C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, ordenó sacar a remate en Primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Lote número 06 de la manzana 08 ubicado en C. Villa Bonita # 3268 Norte del Fraccionamiento "Villafontana, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, con superficie de 113.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte mide 17.50 metros y linda con lote # 05; al sur mide 17.50 metros y linda con lote # 07; al oriente mide 6.50 metros y linda con lote # 09 y al poniente mide 6.50 metros y linda con Calle Villa Bonita.- Construcción existente sobre el mismo destinada para casa habitación.- Datos registrales: Inscripción # 45 del Libro 927, de la Sección I del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.- La audiencia se llevará a cabo en este Juzgado, sito en: Avenida Lázaro Cárdenas #891 sur, Colonia Centro Sinaloa.

En la suma de \$53,333.33 (CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N.), postura legal que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo. Señalándose para el remate las trece horas del día (07) de Noviembre del 2002 dos mil dos.

SE SOLICITAN POSTORES

Culiacán, Sin., Oct. 21 de 2002

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Ma. Margarita García Morales

OCT. 30 O. No. 1393

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

En el expediente número 938/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roldolfo Raygoza Correa, en contra de FEDERICO ANTONIO CARRANZA CONTRERAS, por auto de fecha 30 treinta de septiembre del año en curso, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

El 50% cincuenta por ciento del lote de terreno y lo sobre él construido ubicado en calle del Crestón número 48, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, de esta ciudad. El terreno cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados; con

las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: 10.00 metros con lote número 41; al Noroeste: 20.00 metros con lote número 49; al Sureste: 20.00 metros con calle Cerro del Crestón Casa habitación de dos niveles. Solicitándose postores, en el entendido será postura legal para el remate en su Segunda Almoneda, la cantidad de \$189,518.10 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), importe que corresponde al cincuenta por ciento de la valúo pericial menos la rebaja del diez por ciento, por tratarse de Segunda Almoneda.

El remate en su Primera Almoneda, tendrá verificativo en el local de este Juzgado, sito en calle Río Baluarte número 1000-7, Fraccionamiento Tellería de esta ciudad, a las 13:00 trece horas del día 05 cinco de noviembre del año 2002 dos mil dos.

Para su publicación por una sola vez en los periódicos El Estado de Sinaloa, El Sol del Pacífico y Noroeste, que se editan en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el primero y los segundos en esta ciudad.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 10 de 2002

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Mariano Castro Rodríguez

OCT. 30 O. No. 1566

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

CC. ISMAEL MORENO RIVERA Y PATRICIA LORENA VALENZUELA FONSECA
Domicilio Ignorado

Notifíquese con fundamento artículo 119 del Código Procesal Civil, demanda de Juicio Sumario Civil Hipotecario, entablada en su contra por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V., se le emplaza para que dentro del término de siete días, más siete días por razón de la distancia, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca contestación a dicha demanda en expediente número 967/2001, igualmente se le cita para que concurran a la sala de audiencia de este Tribunal en punto de las nueve horas del día cuatro de diciembre del año en curso, en que tendrá lugar la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por la ley, por lo que en preparación de la prueba confesional a cargo de los señores Ismael Moreno Rivera y Patricia Lorena Valenzuela Fonseca, se les cita para que se presenten a este Tribunal la hora y el día antes señalado a absolver posiciones personalmente, apercibidos que en caso de no comparecer sin justa causa serán declarados confesos de las posiciones que se califiquen de legales. Artículo 19 Bis 302, 315, inciso I), 427 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en vigor en esta entidad federativa. Quedan a su disposición en la Secretaría este Juzgado copias de traslado correspondientes.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Sept. 27 de 2002

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Cecilio C. Leal Castro

OCT. 28-30 O. No. 1420

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, UBICADO EN UNIDAD ADMINISTRATIVA, SITO POR CALLES MARCIAL ORDONEZ Y ALLENDE.

EDICTO

C. SARA MENDOZA VIUDA DE M.
Domicilio Ignorado

Que en el expediente número 391/2002, relativo a Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-Perpetuam), promovido por Catalina Loya Romero, el C. Juez ordenó citarla para que comparezca ante este Juzgado, en la hora y fecha señaladas en autos, que lo es a las nueve horas del día veintiocho del mes y año en curso, por ello se le cita para que comparezca ante este Tribunal en la hora y fecha en mención, en la que tendrá verificativo el desahogo de las diligencias de Información Ad-Perpetuam, lo anterior en consideración de que el inmueble objeto de tales diligencias se encuentra registrado a su nombre en Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ahome, párrafo 119 y demás relativos de la Ley Adjctiva Civil Estadual.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Oct. 14 de 2002

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Juan Aurelio Navarro Armenta

O.OCT. 28-30

R. No. 141401

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

EDICTO

C. ANA MARIA DEL PILAR HERRERA VAZQUEZ

Domicilio Ignorado

En el expediente número 66/2002, que obra en este Juzgado, María Gilda Osuna Rendón y Francisco Javier Rivera Nevarez, entablan demanda en su contra por la vía Ordinaria Civil, por la Rescisión de Contrato Privado de traspaso y cesión de derechos posesionarios la devolución y entrega del inmueble ubicado en Adador Naranjos Departamento 201, letra "E" del Conjunto Habitacional Infonavit El Conchi de esta ciudad, se le conceden nueve días hábiles, después del décimo día última publicación para contestar, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos narrados, copias de traslado en esta Secretaría.

Mazatlán, Sin., Ago. 23 de 2002

C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Mariano Castro Rodríguez

OCT. 28-30

R. No. 212395

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALV. ALV., SIN.

EDICTO

C. JORGE RIVERA MEDINA Y VIRGINIA VELAZQUEZ LUCERO

Domicilio Ignorado

Notifícasele con fundamento artículo 119 del Código Procesal Civil, demanda de Pérdida de Patria Potestad del menor José Rivera Velázquez, entablada en su contra por Ministerio Público Adscrito este Juzgado, se le emplaza para que dentro del término de nueve días contados a partir décimo día hecha última publicación, produzca contestación a dicha demanda en expediente número 42/2002.

Quedan a su disposición en la Secretaría este Juzgado copias de traslado correspondientes.

ATENTAMENTE

Gchil. Salv. Alv., Sept. 27 de 2002

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. José Luis Soto Aguilar

OCT. 28-30

O. No. 1362

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

Expediente Núm. 996/2002

C. MANUEL CABRERA BELTRAN

Domicilio Ignorado

Notifícasele con fundamento artículo 119 del Código Procesal Civil, demanda Pérdida de Patria Potestad, promovido en su contra por la señora Alejandra Angulo Félix, se le emplaza para que dentro del término de nueve días, a partir del día siguiente de hecha última publicación, produzca contestación a dicha demanda. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondiente.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 24 de 2002

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE

ACUERDOS

Lic. Ma. Guadalupe Valdez León

OCT. 28-30

O. No. 1377

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA, CON RESIDENCIA EN LA CRUZ, SINALOA.

EDICTO

Convóquense créanse derecho oponerse Rectificación Acta Nacimiento menor MARIA JOSE VILLANUEVA LOPEZ, corregir fecha nacimiento que es 3 octubre 1997 y no 30 de agosto. Expediente 204/2002.

La Cruz, Sin., Oct. 15 de 2002

C. Pablo Torres Navarro

SECRETARIO

OCT. 28-30 NOV. 1RO.

O. No. 1406

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de Ramón Castro Zamora, relativo al año (1958) incorrecto, promovido por RAMON CASTRO ZAMORA, para

efecto de que se asiente el año correcto que es (1959), en expediente número 1020/02, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 04 de 2002

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Fabiola González Zamora

OCT. 28-30 NOV. IRO. O. No. 1276

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ROSARIO, SINALOA, MEXICO.

EDICTO

Convócase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta, promovido por JESÚS BLAS GUTIERREZ RENDÓN, para efecto de que se asiente correctamente el lugar de mi nacimiento siendo éste el de esta ciudad de El Rosario, Sinaloa, en expediente número 375/2002, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Oct. 04 de 2002

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Teresa de Jesús Allala Peinado

OCT. 28-30 NOV. IRO. O. No. 1412

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ROSARIO, SINALOA, MEXICO.

EDICTO

Convócase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta, promovido por VICTORINA URIBE MARTINEZ, para efecto de que se asiente correctamente el apellido de mis padres que lo es Manuel Uribe Salgado y Emilia Martínez de Uribe, ya que se asentaron incorrectamente en mi acta de nacimiento, en expediente número 377/2002, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Oct. 04 de 2002

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Teresa de Jesús Allala Peinado

OCT. 28-30 NOV. IRO. O. No. 1413

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento que promueve por su propio derecho NORMA ALICIA RUIZ CORONEL, en contra del C. Oficial del Registro Civil número 01 de Culiacán, Sinaloa, para efecto de adecuar su nombre a la realidad

social, el cual es Norma Alicia Ruíz Coronel y no Norma Alicia Ruíz. Acudir expediente 608/2002, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 17 de 2002

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Sergio A. Zamorano Estrada

OCT. 28-30 NOV. IRO. O. No. 1369

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por RAUL LEON GARIBALDI, donde incorrectamente se asentó su fecha de nacimiento el 20 veinte de julio de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, debiendo ser 20 veinte de julio de 1972 mil novecientos setenta y dos, quienes podrán intervenir en juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada, en expediente número 734/2002.

Guasave, Sin., Sept. 05 de 2002

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Leobardo Fontes Javalera

OCT. 28-30 NOV. IRO. O. No. 1401

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por JUAN CAMACHO CHAVEZ, donde incorrectamente se asentó su nombre como Juan José Chávez, debiendo ser Juan Camacho Chávez, quienes podrán intervenir en juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada, en expediente número 757/2002.

Guasave, Sin., Sept. 18 de 2002

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Felipe Alberto Valle Nieblas

OCT. 28-30 NOV. IRO. O. No. 1402

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por JOSE ANGEL DIAZ URIAS, donde incorrectamente se asentó su nombre como José D. Urías; igualmente se asentó su fecha de nacimiento el 24 de noviembre de 1938, debiendo ser el correcto el 02 de agosto de 1938, quienes podrán intervenir en juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada, en expediente número 739/2002.

Guasave, Sin., Sept. 11 de 2002
EL C. SECRETARIO PRIMERO
Lic. Felipe Alberto Valle Nieblas
OCT. 28-30 NOV. IRO. O. No. 1401

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA,
SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse con derecho a oponerse Rectificación de Acta de Nacimiento de SANTOS OSUNA ESTRADA, en contra del C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, en donde aparece asentado su nombre incorrectamente como Santos Estrada, y para efecto de que se asiente en la misma, su nombre correcto de Santos Osuna Estrada, presentarse a oponerse en cualquier estado del juicio antes de que exista sentencia ejecutoriada, expediente número 377/02.

ATENTAMENTE

Escuinapa, Sin., Ago. 29 de 2002
C. SRIO. SEGUNDO
Lic. José Julio Astorga Ceja
OCT. 28-30 NOV. IRO. O. No. 1401

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA,
SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse con derecho a oponerse Rectificación de Acta de Nacimiento de ROBERTO GALINDO ROMERO, en contra del C. Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad, en donde aparece asentado su nombre incorrectamente como Reynaldo Romero, y para efecto de que se asiente en la misma, su nombre correcto de Roberto Galindo Romero, presentarse a oponerse en cualquier estado del juicio antes de que exista sentencia ejecutoriada, expediente número 447/02.

ATENTAMENTE

Escuinapa, Sin., Oct. 09 de 2002
C. SRIO. SEGUNDO
Lic. José Julio Astorga Ceja
OCT. 28-30 NOV. IRO. O. No. 1407

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA,
SINALOA.

EDICTO

Auto dictado 22 agosto del año actual, expediente 283/2002, formado Juicio Tramitación Especial, promovido MARIA INES NAVA GÜICHO, contra Oficial 01 del Registro Civil de Angostura, Sinaloa, por modificación Acta de Nacimiento, a fin se asiente su nombre correcto María Inés Nava Güicho, en lugar de Inez Nava Güicho y en la que se omitió asentar el nombre de su señor padre Gabriel Nava, convoca quienes créanse derecho oponerse al mismo, cualesquiera sea estado del juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Ago. 26 del año 2002
EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO
MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
Lic. Valdemar Urtas Cuadras
OCT. 28-30 NOV. IRO. O. No. 1141

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 189/2002

JOSE LEOPOLDO RAMÍREZ Y ROSA MARIA IBARRA LOPEZ, demandan Rectificación Acta de Matrimonio aparece incorrecto Leopoldo Ramírez Avilés, siendo correcto José Leopoldo Ramírez; asimismo incorrecto nombre y apellido progenitora Romana Avilés debiéndose omitir en dicha acta el nombre y apellido de ésta en virtud de que nunca fue reconocido legalmente por ésta.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Sept. 24 de 2002
EL SECRETARIO PRIMERO
Lic. Manuel Montoya Burgos
OCT. 28-30 NOV. IRO. O. No. 1378

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

Expediente Num. 783/2002

AURORA FELIX ACOSTA, demanda Rectificación Acta Nacimiento por haberse asentado incorrecta su nombre y apellidos como María Aurora Acosta, debiendo ser correcto el de Aurora Félix Acosta. Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir negocio, mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 03 de 2002
LA C. SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS
Lic. María Julieta Ayala Acosta
OCT. 28-30 NOV. IRO. O. No. 1350

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

Expediente Num. 90I/2002

ERICA REYES ESCOBAR, demanda Rectificación Acta Nacimiento por haberse asentado incorrecta su nombre como Petra Erica Reyes Escobar debiendo ser correcto Erica Reyes Escobar. Llámese interesados oponerse rectificación, pudiendo intervenir negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 07 de 2002

LA C. SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS*Lic. María Julieta Ayala Acosta*

OCT. 25-28-30 O. No. 1301

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO
FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLAN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Defunción número 01369 de JESUS RAMON MARTINEZ NAJERA, para efectos de que se asiente correctamente su nombre que es Jesús Ramón Martínez Nájera, y no el que incorrectamente se asentó como Jesús Martínez Nájera, en el expediente número 1728/02, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 1º de 2002

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS*Lic. Myrna Chávez Pérez*

OCT. 25-28-30 R. No. 211484

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE
SALVADOR ALVARADO GUAMUCHIL,
SINALOA.

EDICTO

Juicio Especial de Rectificación de Acta, promovido por ALEJO GONZALEZ CHAIRES, contra Oficial Registro Civil esta ciudad.

Convócanse quienes créanse con derecho oponerse rectificación acta donde se asentó incorrectamente fecha nacimiento como 27 de octubre de 1931 debiendo ser 17 de agosto de 1931; asimismo se asentó en forma completa el lugar de nacimiento debiendo anexársele Salvador Alvarado, Sinaloa, asimismo se omitió el segundo apellido del padre que lo viene siendo Cota, tampoco fue asentado el segundo apellido de la madre que lo es López. Pudiendo intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoria. Expediente número 829/2002.

ATENTAMENTE

Gchil. Salv. Alv., Sin., Oct. 10 de 2002

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Alma Beatriz Vega Montoya

OOCT. 25-28-30 R. No. 43275

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE
ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BADIRAGUATO,
SINALOA.

EDICTO

MARIA DE LA PAZ AGUIRRE RIVERA, demanda al C. Oficial del Registro Civil de San José del Llano, Badiraguato, por la Rectificación de su Acta de Nacimiento, por haberse asentado incorrectamente su nombre como María Paz Aguirre Navarrete, siendo el correcto con el que promueve, así mismo el nombre de su señora madre

se asentó incorrectamente como Petra Navarrete de A., siendo el correcto Petra Rivera Navarrete. Llámense interesados oponerse a lo solicitado mientras no exista sentencia ejecutoriada. Exp. 43/2002.

ATENTAMENTE

Badiraguato, Sin., Sept. 09 de 2002

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. María Jovita Bojórquez Parra

OCT. 25-28-30 O. No. 1335

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE
ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BADIRAGUATO,
SINALOA.

EDICTO

LEOCADIA NAVARRETE SORIA, demanda al C. Oficial del Registro Civil de San José del Llano, Badiraguato, por la Rectificación de su Acta de Nacimiento, por haberse asentado incorrectamente su nombre como Locadia Nabarrete Osoria, siendo el correcto con el que promueve. Llámense interesados oponerse a lo solicitado mientras no exista sentencia ejecutoriada. Exp. 68/2002.

ATENTAMENTE

Badiraguato, Sin., Oct. 11 de 2002

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. María Jovita Bojórquez Parra

OCT. 25-28-30 O. No. 1363

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de: MARIA CECILIA LOZANO FELIX, promovido por su propio derecho en contra del C. Oficial del Registro Civil No. 09 de Eldorado, Culiacán, Sinaloa, para efecto de adecuar su nombre a la realidad social que es María Cecilia Lozano Félix y no Ma. Cecilia Lozano Félix. Asimismo se corrija la fecha de nacimiento la que se asentó incorrectamente como 10 de abril de 1953 debiendo ser la correcta 18 de febrero de 1953. Acudir expediente 1185/2002, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 08 de 2002

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Ignacio Alvarez Lafarga

OCT. 25-28-30 O. No. 1342